

que se diga, que en la ejecución de esta Oñ. de 9 de Julio, se
procedió con la mayor diligencia, ó con peor viuo, en quanto no
se publicó, ni hizo notoria en este Ill.^{mo} Ayuntamiento, para
que le constare esta Real Cédula, que no ha tenido lugar de la publica-
ción de la referida nueva Instrucción de 30 de Mayo de 1753,
y tan inmediatamente, propuso competente al Pñ. Síndico
en el que celebró en 22 de pasado, siendo añ que para
hauerse contenido en tan desaxreglada Propuesta, y este Ill.^{mo}
Ayuntam.^{to} en admitiendola, concurre al que havendose ven-
tilado este punto en las Juntas de Poñto, que se celebraron
por Junio y Julio de año proximo pasado, por resultar de
la opinion, que dho Síndico hizo ala asistencia de ella,
con voto de los Diputados del Comen, fundado en cuenta
dñ, que dho, thenia entendido hauiá ala Superinten-
dencia de Poñto; aque requirió, no solam.^{te} el condeñar-
se la Diputación en vista de las claras y notorias oras.
Al Comen; si también el censurarle su desaxreglado mo-
do de obrar, quando necesitaba la exclusión de la Junta de
los quatro Cavalleros Regidores, que a ella asisten, contra
claros Capítulos de la Instrucción, y Reglamento; se defendió
por los mismos Capitulares, con presencia de dhas Oñs, y Pro-
videncias, no corresponden la asistencia a dhas Juntas,
que andose aque se les apremiare a ello, y protestando
dar parte a este Ill.^{mo} Ayuntam.^{to} por quien solam.^{te} haui-
anido nombrado, para entender en el precio, y peso del
Pan, segun se acordó en el Cavildo de 22 de Mayo de 1766,
en que se creó la Junta de Abasto de Pan, con lo que
señalan ahistia, y á no ser de bolver á ciutar para la de Poñto,
por mas quitancia, que hizo el Cavallero Patron, á q.^{ra}
como al referido Pñ. Síndico se han hecho las mas cla-
ras expresivas remontraciones del verdadero sentido de
dhas Oñs, y Providencias, con que repudo conseguir a
este ultimo, que en una y la que se celebraron en dho
año proximo pasado, llegase á los terminos de conferir
la inhabilidad de los quatro Cavalleros Regidores, y en tan-
to grado, que pasando á sentar proposicion con referencia
á la que hauiá anteriormente puesto, se. exclusión de
el voto de los Diputados, segun se propuso á dñ, que